

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

L.S.C. No. 1100131100032018-00276

Cita el art.132 del C.G.P. dice que: “CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

En providencia fechada al 18 de enero de 2021, se tuvo por notificado por estado al extremo pasivo, quien dentro del término de traslado de ley guardó silencio.

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2021, se fijó fecha de audiencia para para recepcionar las actas de inventarios y avalúos.

Nuevamente en proveído del 4 de agosto del 2022, se fijó nueva fecha.

Verificado el expediente se encuentra que en el demandado no posee a la fecha representación judicial alguna.

En consecuencia, se ordena dejar **SIN VALOR NI EFECTO** lo señalado en providencias del 22 de octubre de 2021 y 4 de agosto del 2022, y **REQUERIR** a la parte al demandado, para que proceda en el término perentorio de cinco (5) días, **CONTRATAR** los servicios de un profesional en derecho que efectúe su defensa técnica, SO PENA de dar continuidad al trámite de la referencia.

Una vez realizadas las diligencias en mención, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda..

NOTIFÍQUESE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 18 HOY 10 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb64ce4b0b21f84d65b516ac4c2526b8414a313a8552ea8237b3e0aa5b20a7c6**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>